



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

POLÍTICA DE RECAPTURA DE FONDOS

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMAS CDBG-DR/MIT
POLÍTICA DE RECAPTURA DE FONDOS
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA REVISADO	DESCRIPCIÓN DE LAS REVISIONES
1	20 de octubre de 2022	Versión original
2	18 de marzo de 2024	Revisiones para eliminar la Sección 10 sobre la Reconsideración Basada en el Programa y/o Revisión Administrativa del proceso de Recaptura de Fondos. Revisiones para incorporar la figura del “Subrecipiente” al lenguaje de esta Política.

Tabla de Contenido

1	Resumen.....	5
2	Declaración de política de recaptura de fondos	5
3	Definiciones	6
4	Marco regulatorio.....	7
5	Circunstancias de reembolso	8
6	Requisitos para la recaptura de fondos	8
	6.1 Recaptura de fondos otorgados erróneamente o por incumplimiento con las reglas del programa.....	8
	6.2 Recaptura de asistencia no elegible obtenida por fraude.....	9
7	Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total.....	10
	7.1 Condiciones que pueden permitir a Vivienda renunciar al recobro de asistencia inelegible o no autorizada	13
	7.2 Acuerdo de pago	16
8	Fase de recobro	17
9	Fondos recapturados	17

1 Resumen

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), como administrador designado, está comprometido con el manejo responsable de los fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) y Desarrollo Comunitario para mitigación (**CDBG-MIT**, por sus siglas en inglés) asignados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés). Estos fondos fueron asignados para atender las necesidades de recuperación a largo plazo de Puerto Rico causadas por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 y la mitigación de los riesgos futuros identificados. Al hacerlo, Vivienda ha desarrollado un portafolio completo de programas para las áreas de la Vivienda, Desarrollo Económico, Infraestructura, Planificación y Programas Multisectoriales, para ayudar a la recuperación de las familias afectadas y en la reconstrucción de las comunidades. Además, generar una inversión a largo plazo en el capital social, fortalecer la economía y crear los fundamentos para proveer estabilidad y continuidad en la modernización y eficiencia del gobierno. En el proceso de cumplir con esos compromisos con los ciudadanos de Puerto Rico, a través de la implementación de los programas mencionados, Vivienda y sus subrecipientes deben asegurar que, los fondos CDBG-DR/MIT se desembolsen para satisfacer una necesidad de recuperación insatisfecha. Igualmente, que, los fondos no dupliquen beneficios provistos por otras fuentes de fondos federales, estatales, locales y privadas. Por último, que, no excedan la cantidad necesaria para completar un proyecto o una actividad elegible.

Esta Política de Recaptura de Fondos (**Política o Política de Recaptura**) es establecida por Vivienda para proporcionar una política uniforme y consistente que, sirva de guía a todo el personal del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda, sus subrecipientes, contratistas y solicitantes o beneficiarios en el proceso de recaptura de fondos.

2 Declaración de política de recaptura de fondos

Esta Política se aplicará a todos los programas asistidos con fondos provenientes del Programa CDBG-DR/MIT administrados por Vivienda, o cualquiera de sus subrecipientes. Los casos que pueden dar lugar a una revisión de la adjudicación de fondos CDBG-DR/MIT -y que, a su vez, puede resultar en una petición de reembolso a un solicitante, subrecipientes u otra entidad participante- incluyen casos en los que se ha producido una Duplicación de Beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés); hay un cambio en el Alcance del Trabajo (**SOW**, por sus siglas en inglés); una determinación de inelegibilidad; instancias de incumplimiento sustancial con el programa; cuando se reciben múltiples adjudicaciones de múltiples programas; un retiro voluntario, o simplemente se realizó un pago por error o un sobrepago.

Los fondos CDBG-DR/MIT deben utilizarse de acuerdo con las reglas y reglamentaciones según especificado en los avisos del Registro Federal aplicables, regulaciones federales y locales, Guías del Programa aplicables, Planes de Acción, Acuerdos de Subvención o Acuerdos de Subreceptivo. Toda la asistencia financiera proporcionada por los Programas debe realizarse y gastarse en cumplimiento con las políticas y reglamentaciones establecidas por el Programa CDBG-DR/MIT, de lo contrario se podría requerir el reembolso de los fondos asignados. Además, en línea con la Política Anti-fraude, Desperdicio, Abuso o Malversación de Vivienda (Política **AFWAM**, por sus siglas en inglés), toda violación a la Política AFWAM resulte en un requerimiento de reembolso de los fondos de CDBG-DR/MIT.¹ Durante la implementación de cualquier programa financiado con fondos CDBG-DR/MIT, puede surgir que un subreceptivo, una entidad contratada o el beneficiario deba devolver la totalidad o parte de los fondos otorgados por el programa. Todos los expedientes y archivos del proyecto deben revisarse y conciliarse regularmente por Vivienda y/o sus subreceptivos para garantizar que todos los programas, proyectos y actividades estén en cumplimiento con los requerimientos de manejo, administración y accesibilidad de documentos del Programa CDBG-DR/MIT y los requerimientos establecidos en las regulaciones y guías federales y locales. El cumplimiento de los requerimientos de manejo, administración y accesibilidad de documentos del Programa CDBG-DR/MIT es obligatorio para garantizar que los fondos federales se gasten: (1) adecuadamente en actividades y proyectos elegibles; (2) y en cumplimiento de un objetivo nacional.

3 Definiciones

- **Solicitante:** Un individuo o entidad que **solicite** a cualquiera de los Programas CDBG-DR/MIT administrados por Vivienda.
- **Beneficiario:** Un solicitante elegible que se beneficia de actividades, proyectos o programas asistidos financieramente por el Programa CDBG-DR/MIT.
- **Duplicación de beneficios (DOB, por sus siglas en inglés):** Existe duplicación cuando una persona, hogar, negocio u otra entidad recibe asistencia por desastre de múltiples fuentes para el mismo propósito de recuperación, y la asistencia total recibida para ese propósito es mayor que la necesidad total. El monto de DOB es el monto recibido en exceso del total necesario para el mismo fin.²
- **Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés):** Una agencia del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. El

¹ La Política AFWAM de del Programa CDBG-DR de Vivienda está disponible en inglés y español en el sitio web de CDBG-DR en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/afwam-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-afwam/>

² Aviso del Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836.

propósito principal de la agencia es coordinar la respuesta a un desastre que ha ocurrido en los Estados Unidos y que abruma los recursos de las autoridades locales y estatales.

- **Ingresos bajos a moderados (LMI):** Las personas de ingresos bajos a moderados son aquellas que tienen ingresos que no superan el nivel de "ingresos moderados" (80% del ingreso familiar medio del área) establecido por el gobierno federal para los Programas de Vivienda asistidos por HUD. Este estándar de ingresos cambia de un año a otro y varía según el tamaño del hogar, municipio, y el área estadística metropolitana.
- **Pago excesivo (sobrepago):** cuando un solicitante o entidad recibe más asistencia financiera para un proyecto o una actividad de la que era elegible.
- **Subrecipiente:** Se refiere a una entidad, normalmente entidades no-federales pero sin limitarse a ellas, que recibe una subvención de una entidad intermediaria para llevar a cabo parte de una subvención federal; pero no incluye a un individuo que sea beneficiario de dicha subvención. Un subrecipiente también puede ser recipiente de otras subvenciones federales concedidas directamente por una agencia federal adjudicadora.³

4 Marco regulatorio

Los principios de costos de la Oficina de Administración y Presupuesto (**OMB**, por sus siglas en inglés) requieren que, cualquier pago con fondos CDBG-DR/MIT otorgado a un beneficiario o subrecipiente sea **necesario y razonable**.⁴ Igualmente, prohíbe a los beneficiarios y subrecipientes retener el exceso de fondos no utilizados para costos elegibles, permitidos y aprobados. Además, proveer fondos CDBG-DR/MIT a un beneficiario o entidad que exceda las necesidades inmediatas de financiamiento para lograr el objetivo de las actividades, programas o proyectos elegibles aprobados también puede requerir la recaptura del exceso de fondos utilizados.⁵

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastres y Asistencia por Emergencias, (42 U.S.C. 5121 – 5207), según enmendada, (**Ley Stafford**), y los Avisos del Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836 y el Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011) 76 FR 71060, establecen que los fondos de CDBG-DR/MIT solo pueden distribuirse en la medida en que no dupliquen los fondos provistos a un beneficiario o subrecipiente para el mismo propósito provenientes de otras fuentes de asistencia financiera. Cuando existen múltiples fuentes de financiamiento dirigidas a un mismo propósito o actividad elegible, los fondos CDBG-DR/MIT desembolsados deben ser recapturados para evitar

³ 2 C.F.R. §200.1

⁴ 2 C.F.R. §200.403 (a).

⁵ 2 C.F.R. §200.305 (b)(1).

una ocurrencia de duplicación de beneficios. Consulte la Política de Duplicación de Beneficios, que se encuentra en <https://recuperacion.pr.gov/en/download/duplication-of-benefits-policy/> (inglés) y <https://recuperacion.pr.gov/download/politica-sobre-la-duplicacion-de-beneficios/> (español) , para obtener más orientación relacionada con la duplicación de beneficios. Además, puede encontrar más información sobre el proceso de Recaptura de Fondos en las Guías del Programa o en los Acuerdos Subrecipientes ejecutados.

5 Circunstancias de reembolso

Las siguientes son las circunstancias más comunes que pueden resultar en una revisión de una adjudicación, que pueden requerir el reembolso a un beneficiario y/o subrecipiente:

- DOB
- Reducción al importe original de la subvención o asistencia financiera
- Incumplimiento sustancial con las normas de un programa
- Retiro voluntario de un programa por parte de un beneficiario, después del desembolso de fondos, cuando sea aplicable
- Suspensión o terminación de un Acuerdo de Subrecipiente (**SRA**, por sus siglas en inglés). Tras la terminación de un SRA, Vivienda se reserva el derecho de recuperar cualquier gasto indebido. El Subrecipiente debe devolver cualquier gasto indebido a Vivienda en **treinta (30) días calendario** después de la fecha de terminación del SRA.
- Fraude
- Fondos otorgados erróneamente
- Sobre pago

6 Requisitos para la recaptura de fondos

Vivienda buscará el reembolso de asistencia federal no autorizada o no elegible recibida por un subrecipiente, entidad o Solicitante, más el costo de cobro, conforme a Derecho. Los esfuerzos para recuperar asistencia federal no elegible o no autorizada pueden incluir compensaciones (acuerdos de transacción extrajudiciales). También, el uso de compañías de cobro privadas o públicas, y cualquier otro recurso legal disponible a Vivienda. Los hallazgos relacionados con determinaciones de asistencia CDBG-DR/MIT no elegibles o no autorizadas serán referidos a las **agencias** de informes de crédito, agencias federales, estatales o locales con jurisdicción. Los referidos servirán para viabilizar cualquier trámite de suspensión, inhabilitación o cualquier acción civil o penal permitida legalmente.

6.1 Recaptura de fondos otorgados erróneamente o por incumplimiento con las reglas del programa

Si Vivienda desembolsa fondos y posteriormente determina que los fondos fueron desembolsados por error, el beneficiario o subrecipiente debe ser contactado por un representante autorizado del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda. Esto para evitar el desembolso de fondos adicionales para la misma actividad. Si la adjudicación aún está abierta y posteriormente se retirarán fondos de la misma, la cantidad desembolsada por error se deducirá de la siguiente cantidad girada. Cuando la adjudicación esté cerrada o si no se retirarán fondos posteriormente, Vivienda enviará una Carta de Requerimiento para la Recaptura de Fondos al subrecipiente o al beneficiario.

La siguiente es una lista de requisitos y pasos que deben tomarse para iniciar y llevar a cabo adecuadamente la recaptura de fondos una vez que se haya determinado que la asistencia no era elegible o no estaba autorizada. Esto último se refiere a cualquier préstamo, subsidio de intereses, subvención o parte del mismo recibido por un beneficiario para el cual no había autorización reglamentaria o para el cual el beneficiario no era elegible.⁶

Una vez se determine que el desembolso de fondos a un beneficiario o subrecipiente es no elegible o no autorizado, Vivienda debe enviar de inmediato una Carta de Requerimiento para la Recaptura de Fondos al subrecipiente o Beneficiario. En la notificación, Vivienda informará que recibió asistencia no elegible, y advertirá al deudor las consecuencias de no cooperar para resolver la deuda. La Carta de Requerimiento para la Recaptura de Fondos también deben especificar lo siguiente:

- El fundamento para reclamar el reembolso: detallar la(s) razón(es) para la determinación de que la asistencia no era elegible o no estaba autorizada;
- La disposición de Vivienda para discutir métodos alternos de pago;
- Los métodos alternos de pago disponibles al deudor, si los hubiere;
- La fecha para completar el pago para así evitar cargos por mora (es decir, intereses, multas y costos administrativos) y el cobro forzoso;
- Las políticas de Vivienda respecto al uso de agencias de crédito, compañías y agencias de cobro;
- Los recursos y remedios disponibles a Vivienda para hacer cumplir el pago de la deuda, incluida la evaluación de intereses, costos y sanciones administrativas, embargo administrativo, uso de agencias de cobro y litigios;
- El nombre, la dirección y el número de teléfono de una persona de contacto u oficina dentro de Vivienda para que el Beneficiario o Subrecipiente pueda comunicarse para resolver o discutir la deuda.

6.2 Recaptura de asistencia no elegible obtenida por fraude

⁶ Véase, 2 C.F.R. § 200.346; 2 C.F.R. § 200.339; y 2 C.F.R. § 200.208.

Si Vivienda proporciona fondos en exceso de la asistencia elegible debido a discrepancias en la información proporcionada por el beneficiario o subrecipiente, ya sea intencionalmente o no, Vivienda puede iniciar un proceso de recaptura de fondos y obtener el reembolso.⁷ Para obtener más información sobre información fraudulenta o uso fraudulento o desperdicio de fondos, consulte la Política Anti-fraude, Desperdicio, Abuso o Mala Administración (**Política AFWAM**) disponible en el sitio web de CDBG-DR/MIT en: <https://recuperacion.pr.gov/en/download/afwam-policy/> (inglés) y <https://recuperacion.pr.gov/en/download/afwam-policy/> (español).

7 Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total

Las regulaciones federales permiten recobrar el monto total de la asistencia no elegible o los pagos indebidos.⁸ No obstante, bajo ciertas circunstancias, Vivienda puede considerar una deuda incobrable y transar con el deudor por una cantidad menor al total adeudado.⁹ Estas determinaciones serán efectuadas caso a caso. Las siguientes pueden considerarse deudas incobrables sujeto a la discreción de Vivienda:

- **Beneficiario vulnerable:** Vivienda puede clasificar hogares como en riesgo de recaptura, cuando el beneficiario y/o el co-beneficiario tienen al menos sesenta y cinco (65) años. El Programa CDBG-DR/MIT específico hará una determinación de la población vulnerable caso a caso. Estas poblaciones vulnerables pueden incluir beneficiarios sin hogar, beneficiarios cuyo único ingreso es asistencia federal o estatal y beneficiarios con discapacidades.¹⁰

⁷ 24 C.F.R. § 28.10(d) establece que no se requiere ninguna prueba de la intención específica de fraude para establecer responsabilidad.

⁸ Sección 312, Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, 42 U.S.C. § 5155 (c); Sección 2, Payment Integrity Information Act de 2019, 31 U.S.C. § 3352(d)(5)(i)(ii).

⁹ 31 U.S.C. § 3711(a)(2) establece que, el jefe de una agencia ejecutiva, judicial o legislativa puede comprometer un reclamo del Gobierno de no más de \$100,000 (excluyendo intereses). Igualmente, una cantidad más alta que el Fiscal General pueda prescribir de vez en cuando que, no haya sido remitida a otra agencia ejecutiva o legislativa para una acción de cobro. Excepto que sólo el Contralor General puede comprometer un reclamo que surja de una excepción que el Contralor General haga en la cuenta de un funcionario responsable. Véase, 31 C.F.R. § 902.1.

¹⁰ 31 C.F.R. § 902.2 (a) y (b) establecen que: "(a) Las agencias pueden comprometer una deuda si el Gobierno no puede cobrar el monto total porque: (1) El deudor no puede pagar el monto total en un tiempo razonable, según verificado a través de informes de crédito u otra información financiera; 2) El Gobierno no puede cobrar la deuda en su totalidad en un plazo razonable mediante procedimientos de cobro forzoso; (3) El costo de cobrar la deuda no justifica el cobro forzoso del monto total; o 4) existen dudas importantes sobre la capacidad del Gobierno para probar su caso en los tribunales. b) Al determinar la incapacidad de pago del deudor, los organismos gubernamentales deberán tener en cuenta factores pertinentes como los siguientes: 1) la edad y la salud del deudor; (2) Ingresos actuales y potenciales; 3) Perspectivas de herencia; 4) La posibilidad de que los bienes hayan sido ocultados o transferidos indebidamente por el deudor; y 5) La disponibilidad de bienes o ingresos que puedan obtenerse mediante procedimientos de cobro forzoso".

- **Incapacidad de pago:** la capacidad de pago puede determinarse sobre la base de una evaluación de los recursos disponibles al beneficiario tanto en la actualidad como en el futuro.¹¹

Un compromiso o acuerdo de pago efectuado en virtud de estas directrices debe ser por un importe razonablemente relacionado con el monto que podría recuperarse mediante procedimientos de cobro de dinero. Debe considerarse, además, para establecer la cuantía del compromiso, las defensas disponibles al deudor y el tiempo que probablemente tome recobrar los fondos.¹² Además, Vivienda debe obtener, cuando sea factible y apropiado, un estado financiero actual del deudor, bajo pena de perjurio. El estado financiero debe mostrar los activos, pasivos, ingresos y gastos del deudor.¹³

Cuando no sea posible obtener un estado financiero del deudor, Vivienda también puede obtener informes de crédito u otra información financiera para evaluar ofertas de compromiso.¹⁴ Igualmente, Vivienda puede obtener un informe del consumidor según definido en la sección 603 de la *Fair Credit Reporting Act*, 15 U.S.C. § 1681a, u otra información crediticia comparable sobre cualquier persona responsable de la deuda.¹⁵

Todo esto para evaluar los méritos de una oferta de compromiso fundamentada, total o parcialmente, en la incapacidad del deudor para pagar el monto total de la deuda dentro de un período de tiempo razonable. Asimismo, si existe una duda significativa sobre la capacidad de Vivienda de probar su caso en los tribunales por el total del monto reclamado, ya sea debido a cuestiones legales o a una disputa de buena fe en cuanto a los hechos, entonces la cantidad aceptada en el compromiso debe reflejar de manera justa las probabilidades de un juicio exitoso. Esto último, al tomar en cuenta la disponibilidad de testigos u otra evidencia para sustentar en un juicio la reclamación de deuda de Vivienda.¹⁶

Vivienda también puede transar una deuda si el costo de recobrar la deuda por la vía de apremio no es costo efectivo. Esto en comparación con el monto de la deuda que pudiera recuperarse forzosamente. La cantidad aceptada en un compromiso o acuerdo de pago debe reflejar un descuento apropiado al deudor sobre los costos administrativos o contenciosos de cobro evitados. También debe tomarse en consideración al tiempo que tomará al deudor cumplir con el pago total de la deuda. Por ejemplo, los costos de cobro pueden ser un factor determinante en acuerdos de

¹¹ 31 C.F.R. § 902.2 (c).

¹² 31 C.F.R. § 902.2 (c) (d).

¹³ 31 C.F.R. § 902.2 (g).

¹⁴ Id.

¹⁵ 31 U.S.C. § 3711(h)(1).

¹⁶ 31 C.F.R. § 902.2 (e).

pago de pequeñas deudas. No obstante, al determinar si el costo del procedimiento de recobro justifica continuar con un cobro forzoso o judicial, independientemente del costo, deben considerarse si continuar es necesario para promover un principio o una política pública.¹⁷

De ordinario, Vivienda no debe aceptar acuerdos de pago a plazos.¹⁸ Los pagos a plazo no constituyen una ventaja en términos de tiempo y gastos administrativos. Sin embargo, si el pago de un compromiso a plazos es necesario, debe obtenerse del deudor un acuerdo escrito legalmente exigible que disponga, en caso de incumplimiento, restablecer el monto de la deuda original completo, menos las sumas pagadas, si alguna.¹⁹

Un compromiso o acuerdo de pago aceptado por Vivienda debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad mutua. La cláusula debe liberar al deudor de otras obligaciones no tributarias sobre la deuda comprometida en consideración al pago total del monto del compromiso. Asimismo, Vivienda y sus funcionarios, pasados y presentes, deben quedar liberadas de cada una de las causas de acción que surjan de la deuda o de la transacción que el deudor pueda tener. En caso de no incluir una cláusula de liberación mutua, **a menos** que lo prohíba la ley, se considerará que el deudor ha renunciado a todas y cada una de las reclamaciones, defensas y causas de acción contra Vivienda y sus funcionarios relacionadas con la transacción extrajudicial que da lugar al nuevo compromiso de pago. Todos los acuerdos o compromisos de pago deben reflejar estas disposiciones²⁰

Vivienda puede eximir al deudor de sanciones administrativas, confiscaciones o reclamos judiciales, como incentivo al deudor para cumplir con la deuda, o llegar a un acuerdo de pago. Esto, si la política de cumplimiento de Vivienda, en términos de disuasión y asegurar el cumplimiento presente y futuro, será atendida adecuadamente por la aceptación de Vivienda de la suma finalmente acordada.²¹

Cuando dos o más deudores sean responsables por el pago de una deuda, Vivienda debe llevar a cabo actividades de cobro contra todos los deudores, según corresponda.²² Vivienda no deben tratar de distribuir el crédito entre los deudores, sino que deben proceder a liquidar la deuda rápidamente según permitan las circunstancias.²³ Vivienda debe asegurar que el acuerdo o compromiso de pago con

¹⁷ Véase, 31 C.F.R. § 902.2 (e).

¹⁸ 31 C.F.R. § 902.2 (f).

¹⁹ Id.

²⁰ 31 C.F.R. § 902.7.

²¹ 31 C.F.R. § 902.3.

²² 31 C.F.R. § 902.4 (a).

²³ Id.

un deudor no libere el reclamo de Vivienda contra los deudores restantes.²⁴ Un acuerdo de pago con un deudor no debe considerarse como un precedente vinculante para determinar el monto de la deuda que se exigirá a otros deudores solidariamente responsables del crédito, y el acuerdo de compromiso escrito debe reflejar esta norma.²⁵

Si un Programa o subrecipiente del Programa CDBG-DR/MIT no está seguro en cuanto a aceptar una oferta de pago efectuada de manera firme, escrita y de forma sustantiva sobre una deuda que está dentro de la autoridad trasnacional delegada por Vivienda, debe remitir la oferta a la División Legal de CDBG-DR/MIT. La oferta debe ir acompañada de la documentación de respaldo y detalles relacionados con la deuda. La División Legal de CDBG-DR/MIT puede actuar sobre la oferta o devolverla al Programa CDBG-DR/MIT o al subrecipiente con instrucciones y/o recomendaciones.²⁶

No obstante, Vivienda no puede transar una deuda o suspender o poner fin a una acción de cobro de dinero sobre una deuda que parezca ser fraudulenta, falsa u ocasionada por representaciones falsas de una parte con un interés en el reclamo, o cuyo reclamo esté fundamentado en una violación a las leyes antimonopolio.²⁷ En todo caso, un acuerdo o compromiso de pago bajo esta Guía es definitivo y concluyente, a menos que fuera obtenido mediante fraude, tergiversación de hechos o datos, presentación de una afirmación falsa o por error mutuo de hecho.²⁸

Vivienda proporcionará a sus subrecipientes, y también utilizará, procedimientos uniformes para la comparación periódica de los costos incurridos versus los montos recaudados en la recuperación de las deudas. Los referidos procedimientos deberán servir para determinar si llegar a algún acuerdo de pago con el deudor, o continuar con los procedimientos de recobro de las cantidades de la asistencia considerada no elegible o no autorizada. En estos procedimientos estándar, los datos sobre los costos, las tasas de recuperación correspondientes para deudas de diferentes tipos, y en diversos rangos de dólares, deben utilizarse para comparar la rentabilidad de otras técnicas o alternativas de cobro. También para establecer directrices respecto a los puntos en los que es probable que los costos de los esfuerzos de cobro superen el monto de las recuperaciones, para ayudar a evaluar las ofertas de pago y para establecer montos mínimos de deuda por debajo de los cuales no es necesario realizar esfuerzos de cobro.²⁹

7.1 Condiciones que pueden permitir a Vivienda renunciar al recobro de asistencia

²⁴ 31 C.F.R. § 902.4 (b).

²⁵ Id.

²⁶ Véase, 31 C.F.R. § 902.5

²⁷ 31 U.S.C. § 3711(b)(1).

²⁸ 31 U.S.C. § 3711(c).

²⁹ 31 C.F.R. § 902.2 (a); 31 C.F.R. § 901.10.

inelegible o no autorizada

Cada una de las siguientes condiciones deben suceder para que Vivienda pueda cancelar un procedimiento de recobro de dinero sobre cualquier asistencia no elegible o no autorizada recibida por un beneficiario o un subrecipiente:

- Vivienda envió un Aviso de Pago solicitando la devolución o el reembolso de la asistencia no elegible;
- La asistencia no elegible o no autorizada no fue el resultado de información inexacta o falsa proporcionada a sabiendas o fraudulentamente por el beneficiario o el subrecipiente;
- Vivienda determinó que el beneficiario o subrecipiente no puede cumplir con el Aviso de Pago, pero está dispuesto y es capaz de cumplir con otros requisitos establecidos por Vivienda;
- Vivienda determinó que es en el mejor interés de HUD y Vivienda renunciar al cobro de la asistencia no elegible porque el procedimiento de recobro sería demasiado costoso en comparación con los fondos que razonablemente podrían recobrase por el esfuerzo.³⁰

Asimismo, Vivienda podrá dar por terminada una actividad de recobro de fondos cuando:

1. No pueden recobrar ninguna cantidad sustancial a través de sus propios esfuerzos o a través de los esfuerzos de un tercero;
2. No pueden localizar al deudor;
3. Se prevé que, los costos del procedimiento de recobro superen el importe recuperable;
4. La deuda no tiene mérito legal, o el cobro de la deuda está prohibida por cualquier ley aplicable;
5. La deuda no puede ser justificada;
6. La deuda contra el deudor ha sido exonerada en un procedimiento de quiebra.³¹

Antes de renunciar o cancelar a procedimiento de recobro de fondos, Vivienda debería haber considerado y/o utilizado todos los medios de recobro disponibles. Junto a estos factores, debe también considerar los resultados del examen de la deuda y/o el resultado de la actividad de cobro antes de concluir que la deuda es incobrable. La cancelación o renuncia a la actividad de cobro cesa el procedimiento de recobro

³⁰ 31 U.S.C. § 3711(a)(3) establece lo siguiente: (a) El jefe de una agencia ejecutiva, judicial o legislativa; puede suspender o poner fin a la acción de cobro de un reclamo mencionado en la cláusula (2) de esta subsección cuando parezca que ninguna persona responsable del reclamo tiene la capacidad actual o futura de pagar una cantidad significativa del reclamo o es probable que el costo de cobrar el reclamo sea mayor que el monto Recuperado.

³¹ 31 C.F.R. § 903.3.

activo de la deuda. La terminación de la actividad de cobro no impide que Vivienda o sus subrecipientes conserven un registro de la deuda a efectos de:

1. Vender la deuda;
2. Proseguir el cobro en una fecha posterior en caso de que se produzca un cambio en la situación del deudor o se disponga de una nueva herramienta de cobro;
3. Compensación con ingresos o activos futuros no disponibles en el momento de la terminación de la actividad de cobro;
4. Selección de futuros solicitantes por endeudamiento previo.³²

Generalmente, Vivienda dará por terminada la actividad de recobro de una deuda que haya sido exonerada en concurso de acreedores en un procedimiento de quiebra, independientemente de su cuantía. Vivienda puede continuar la actividad de cobro, sin embargo, sujeto a las disposiciones del Código de Quiebras, para cualquier pago previsto en un plan de reorganización. Los derechos de compensación y recuperación pueden sobrevivir a la exoneración del deudor en la quiebra y, en algunas circunstancias, los créditos también pueden sobrevivir a la exoneración. Por ejemplo, los créditos de una agencia gubernamental que es un acreedor conocido de un deudor pueden sobrevivir a una exoneración si el organismo no recibió una notificación formal del procedimiento de quiebra. Vivienda debe procurar el asesoramiento legal de la División Legal del Programa CDBG-DR/MIT si cree que tiene reclamos o compensaciones que pudieran sobrevivir a la liberación de un reclamo a un deudor sometido a un procedimiento de quiebra.³³

En consecuencia, cuando se presenta una petición de bancarrota respecto a un Beneficiario o un Subreceptante, en la mayoría de los casos la actividad de cobro de una deuda debe paralizarse, de conformidad con las disposiciones del Código de Quiebra de los Estados Unidos en 11 U.S.C. §§ 362, 1201 y 1301. A menos que, Vivienda pueda establecer claramente que la paralización automática se ha levantado, o ya no está en vigor. En tales casos, Vivienda debe buscar asesoramiento legal inmediatamente de la División Legal del Programa CDBG-DR/MIT. Además, de estar legalmente permitido, tomar las medidas legales necesarias para garantizar que, Vivienda o sus subrecipientes no paguen fondos o dinero al deudor hasta que, se obtenga el alivio de la suspensión automática.³⁴

La exoneración o liberación de una deuda (cierre de deuda) es distinta de la terminación, renuncia o cancelación de una actividad de recobro bajo las *Normas para Suspendir o Terminar la Actividad de Recobro* en 31 C.F.R. Parte 903. El cierre de una

³² Id.

³³ 31 C.F.R. § 903.3 (c).

³⁴ 31 C.F.R. § 903.2.

deuda se rige por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Cuando se suspende, cancela, renuncia o termina la acción de recobro de una deuda, la deuda sigue siendo morosa y pueden emprenderse acciones de cobro adicionales en una fecha posterior de acuerdo con los estándares establecidos en 31 C.F.R. Parte 903. Cuando Vivienda libera una deuda en su totalidad o en parte (cierre de deuda), se prohíben nuevas acciones de cobro. Por tanto, Vivienda debe tomar la determinación de que, la acción de recobro ya no está justificada (la deuda es incobrable) antes de liberar una deuda (cierre de la deuda).³⁵ Antes de exonerar a un deudor moroso (cierre de la deuda), Vivienda tomará todas las medidas apropiadas para cobrar la deuda de acuerdo con 31 U.S.C. 3711(g). Incluso, según corresponda, la compensación administrativa, compensación de reembolso de impuestos, compensación de salario federal, referido al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, centros de cobro de deudas designados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o contratistas privados de cobro, informes de **agencias** de crédito, embargo de salarios, litigios y ejecuciones hipotecarias.³⁶

Vivienda remitirá de inmediato al Departamento de Justicia de los Estados Unidos las deudas sobre las cuales las actividades de recobro agresiva fueron utilizadas de acuerdo con las *Normas para el Cobro Administrativo de Reclamos* en 31 C.F.R. Parte 901. También, sobre las cuales no pueda llegarse a un acuerdo de pago, o en las cuales la actividad de recobro no pueda suspenderse o terminarse, de acuerdo con las partes 902 y 903 del Capítulo 31 del Código de Regulaciones Federales.³⁷ Las deudas deben referirse lo antes posible, de conformidad con las normas contenidas en las partes 900-904 del Capítulo 31 del Código de Regulaciones Federales y, en cualquier caso, dentro del período de prescripción para iniciar demandas oportunas contra los deudores. Vivienda hará todo lo posible para remitir las deudas morosas al Departamento de Justicia de los Estados Unidos para litigios dentro de un año a partir de la fecha en que las deudas se convirtieron en morosas.³⁸

7.2 Acuerdo de pago

Vivienda puede optar por aceptar un acuerdo o compromiso de pago. Una vez negociado el monto de liquidación de la deuda, el beneficiario **o subrecipiente** pagará la deuda en un solo plazo, o cuando sea necesario. Además, según las circunstancias particulares del caso, se acogerá a un plan de pago a plazos. El acuerdo de pago debe incluir una cláusula que indique que, si el beneficiario **o subrecipiente** incumple con el

³⁵ 31 C.F.R. § 903.5 (a).

³⁶ Id.

³⁷ 31 C.F.R. § 904.1(a).

³⁸ Id.

plan de pago, adeudará el monto total de la deuda original y no solo el monto negociado.

De ordinario, Vivienda no debe aceptar acuerdos de pago a plazos.³⁹ Los pagos a plazo no constituyen una ventaja en términos de tiempo y gastos administrativos. Sin embargo, si es necesario el pago de un compromiso en plazos, debe obtenerse del deudor un acuerdo escrito legalmente exigible. El acuerdo debe disponer que, en caso de incumplimiento, el deudor debe restablecer el monto de la deuda original completo, menos las sumas pagadas, si alguna.⁴⁰

8 Fase de recobro

Una vez el beneficiario o el subrecipiente recibe la Carta de Requerimiento para la Recaptura de Fondos, comienza la fase de recobro. En esta fase, el representante designado del Programa CDBG-DR/MIT de Vivienda ayudará al beneficiario o subrecipiente a completar los pasos necesarios para lograr el pago total de la deuda de manera oportuna. Conforme a la política pública de Vivienda, la deuda debe ser satisfecha en un solo pago. No obstante, bajo ciertas circunstancias (Véase, Sección 7: Deuda incobrable, opción de no recapturar o comprometerse por menos del monto total), la deuda podría ser satisfecha a plazos bajo un plan de pago incluido en el Acuerdo de Pago a suscribirse entre el beneficiario o el subrecipiente y Vivienda.

El Beneficiario o Subrecipiente dispondrá de **quince (15) días calendario** a partir de la Carta de Requerimiento para la Recaptura de Fondos para devolver los fondos adjudicados. Si los fondos no han sido devueltos después de **quince (15) días calendario**, el caso será remitido a la División Legal de CDBG-DR/MIT de Vivienda para que se tomen medidas adicionales. Además, Vivienda monitoreará el cumplimiento de los beneficiarios y los subrecipientes con sus planes de pago, y tomará todas las medidas necesarias y costos razonables para recobrar el monto total de la deuda o del pago comprometido.

9 Fondos recapturados

Todos los fondos recuperados de acuerdo con esta política serán rastreados en el sistema financiero utilizado por Vivienda para manejar la subvención CDBG-DR/MIT. Esta plataforma, Yardi Voyager (**Yardi**), es una plataforma totalmente integrada y basada en la web que se utiliza para manejar operaciones, contabilidad e informes. Estos fondos se devolverán a la cuenta de CDBG-DR/MIT o al Tesoro de los Estados Unidos si la subvención de CDBG-DR/MIT se ha cerrado.

³⁹ 31 C.F.R. § 902.2 (f).

⁴⁰ Id.

FIN DE LA POLÍTICA.